

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 280

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 47 y la fracción IV del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Representar jurídicamente al Poder Legislativo, ante todo género de autoridades, así como en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, excepto en los juicios laborales.

La representación a que se refiere esta fracción, podrá ser delegada de forma general o especial a los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, en lo que sea compatible con las funciones inherentes a sus cargos.

La representación de la legislatura en los procesos jurisdiccionales, incluye, de manera enunciativa más no limitativa, el ejercicio de las acciones, defensas y recursos necesarios, en todas las etapas procesales, en los juicios civiles, penales, administrativos, mercantiles y electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional.

XVIII. a XXII. ...

Artículo 65.- ...

I. a III. ...

IV. Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta de Coordinación Política proveyendo a su exacta observancia, representando jurídicamente al Poder Legislativo, ante todo tipo de autoridades, en actuaciones de carácter administrativo relacionadas con la gestión y defensa de sus atribuciones, incluyendo las relacionadas con la estructura administrativa en general, así como para la gestión, administración y defensa de carácter patrimonial; contando con facultad para delegarla, de forma amplia o específica, a los titulares de las dependencias del Poder Legislativo para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

V. a XVI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman las fracciones I y III del artículo 152 y la fracción II Bis del artículo 160 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 152.- ...

I. Auxiliar en el ejercicio de sus funciones, al Presidente de la Legislatura, incluyendo la de representación de la legislatura en los procesos jurisdiccionales, a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como a los secretarios de la directiva de la Legislatura;

II. ...

III. Acordar con el Presidente de la Junta de Coordinación Política el despacho de los asuntos de su competencia, incluidos aquellos en que se delegue la representación de su competencia, para el ejercicio de sus funciones.

IV. a XVIII. ...

Artículo 160.- ...

I. ...

II. ...

II Bis. El Secretario de Administración y Finanzas, asumirá de la manera más amplia la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, en los juicios laborales en que sea parte, contando para tal efecto, con facultades para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio, asimismo, por delegación, podrá representar al Poder Legislativo de manera amplia o específica, en los asuntos a que se refiere la fracción IV del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dicha representación, también podrá autorizarse con facultades amplias para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio.

III. a XXIII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Coordinación Política proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **PRESIDENTE.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.- SECRETARIOS.- DIP. ÓSCAR GARCÍA ROSAS.- RÚBRICA.- DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 27 de julio de 2021.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso del derecho de iniciativa legislativa señalada en los artículos 51 fracción II y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los CC. Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo, nos permitimos someter a su consideración, iniciativa de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, faculta a la Legislatura para expedir su Ley Orgánica, así como las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

El precepto constitucional al que se hace referencia regula una de las prerrogativas más importantes del Poder Legislativo, como es el reconocimiento a su autonomía normativa reglamentaria que le permite generar instrumentos jurídicos, de sus órganos y dependencias para contribuir con ello, a su debido funcionamiento.

En ese sentido, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México dispone que el Presidente de la Legislatura cuenta con la atribución de representar jurídicamente al Poder Legislativo ante todo género de autoridades, excepto en los juicios laborales en los que éste sea parte.

Sin embargo, creemos conveniente realizar algunas modificaciones a la Ley Orgánica y al Reglamento del Poder Legislativo para garantizar su eficacia como instrumentos de apoyo, en el cumplimiento de las funciones que corresponden a la Legislatura, a sus órganos y dependencias, sobre todo, en defensa de sus intereses jurídicos y en la intervención de actos administrativos que requieren una atención oportuna.

En tal sentido, proponemos que la representación jurídica del Poder Legislativo que corresponde al Presidente de la Legislatura puede ser delegada a los titulares de las dependencias, en lo que sea compatible con las funciones inherentes a su cargo.

Asimismo, la propuesta legislativa precisa que, la representación de la Legislatura en los procesos jurisdiccionales, incluye, de manera enunciativa más no limitativa, el ejercicio de las acciones, defensas y recursos necesarios, en todas las etapas procesales, en los juicios civiles, penales, administrativos, mercantiles y electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional.

Con las adecuaciones legislativas buscamos fortalecer las atribuciones de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política para el cumplimiento de sus funciones y para ello, le corresponderá ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta de Coordinación Política proveyendo a su exacta observancia, representando jurídicamente al Poder Legislativo, ante todo tipo de autoridades, en actuaciones de carácter administrativo relacionadas con la gestión y defensa de sus atribuciones, incluyendo las relacionadas con la estructura administrativa en general, así como para la gestión, administración y defensa de carácter patrimonial; contando con facultad para delegarla, de forma amplia o específica, a los titulares de las Dependencias del Poder Legislativo para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

En cuanto a las atribuciones de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la iniciativa de decreto contribuye a su vigorización al establecer que, auxiliará al Presidente de la Legislatura en la representación en los procesos jurisdiccionales. Asimismo, al Presidente de la Junta de Coordinación Política en la representación que le delegue para el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, resulta necesario ampliar el campo de actuación de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, corresponderá a esta dependencia, asumir de la manera más amplia la representación y defensa jurídica del Poder Legislativo, en los juicios laborales en que sea parte, contando para tal efecto, con facultades para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio, asimismo, por delegación, podrá representar al Poder Legislativo de manera amplia o específica, en los asuntos a que se refiere la fracción IV del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dicha representación, también podrá autorizarse con facultades amplias para otorgar y revocar poderes generales y especiales, o mediante carta poder u oficio.

Con las propuesta legislativas que se contienen en la iniciativa de decreto, advertimos se perfecciona la norma interna del Poder Legislativo y se establece un basamento jurídico más útil, en apoyo de las funciones propias de la Legislatura, sus órganos y dependencias.

Por las razones expuestas, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa, a fin de que si se estima correcto este proyecto de decreto se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- VICEPRESIDENTE.- DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.-VOCAL.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- VOCAL.- DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.- RÚBRICA.